

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divorcio 2023-00260

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y aquellos otros contemplados en el artículo 368ib, se dispone:

ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO instaurada por LEYDI JOHANNA ARIZA SALAMANCA mediante apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS IBARRA HURTADO.

Dar a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo las exigencias de la ley 1213 de 2022 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que conteste la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

Reconocer personería a abogado CARLOS DAVID BRAVO FAJARDO para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ME' followed by a large, stylized flourish that loops around and ends in a vertical stroke.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ